



NUMERO: UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS (1.536)

CONTENIDO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA N & H CIA.

CUANTIA: US\$400,00

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes veinte y uno de julio del año dos mil, ante mí Abogado SIMON ZAMBRANO VINCES, Notario Público Cuarto del Cantón Manta, comparecen a la celebración del presente instrumento público la señora **Amanda Isabel Herrera Miranda**, casada; el economista **Carlos Alfredo Núñez Herrera**, soltero; y el señor **Juan Francisco Núñez Herrera**, soltero.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Manta, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quien de conocer y de haberme presentado sus documentos de identificación, doy fé.- Bien instruidos en el objeto y resultado de la presente instrumento, el cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su digno cargo sírvase incorporar una de la que conste el siguiente contrato de constitución de una compañía de responsabilidad limitada de acuerdo con el siguiente tenor: **CLAUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: Comparecen, otorgan y suscriben el presente instrumento la señora **Amanda Isabel Herrera Miranda**, el economista **Carlos Alfredo Núñez Herrera** y el señor **Juan Francisco Núñez Herrera**, quienes son de estado civil casada la primera y solteros los restantes, mayores de edad, dedicados a actividades particulares, hábiles y capaces para contratar y obligarse, como en efecto así lo hacen con el ánimo de foemar la presente compañía de responsabilidad limitada.- **CLAUSULA SEGUNDA.-** Estatutos de la **Compañía INMOBILIARIA N & H CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO. Artículo Primero.- DENOMINACION:** La compañía se denominará "INMOBILIARIA N & H CIA.

LTDA." y por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre y se regirá por las

disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores en aquello que fuere aplicable, por la Ley de Desarrollo Agroindustrial y Turístico de la Provincia de Manabí, Código Civil y demás normas relacionadas con las actividades que realice la compañía, así como por las normas que contemplen los presentes estatutos sociales. - Artículo

Segundo.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía estará situado en la jurisdicción cantonal de Jaramijó, Provincia de Manabí, pudiendo establecer también sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar del Ecuador y aún fuera del País, previa resolución de la Junta General. - Artículo Tercero.- DURACION:

La duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de su fecha de inscripción en el registro correspondiente, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de su expiración por acuerdo unánime de la Junta General de Socios. Podrá también disolverse en cualquier momento antes del vencimiento de su plazo de duración si así lo resolviese la Junta General en la forma y modo previstos por la Ley y por este contrato social, o por causas legales. - Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL:

La Compañía tiene por objeto social las siguientes actividades: La compra, venta, arrendamiento, permuta, consignación, comodato, de toda clase de bienes muebles, inmuebles declarados o no como propiedad horizontal, raíces, derechos y acciones inmobiliarios, vehículos, títulos, acciones, valores, y artículos de comercio en general. A la proyección, construcción y comercialización de edificaciones en propiedad horizontal o no, lotizaciones y/o urbanizaciones. Para el efectivo cumplimiento de este objeto la Compañía podrá ejecutar las siguientes actividades: la importación y comercialización de materia prima, de equipos, accesorios y maquinarias, de herramientas y de toda clase de bienes y servicios que tengan relación con los siguientes áreas: ingeniería en todas sus áreas, arquitectura, electrónica, mecánica, electromecánica y/o decoración; maquinaria pesada y liviana, con sus partes, piezas, accesorios, respuestos y lubricantes; materiales, equipos, implementos y toda clase de instrumentos destinados para la construcción.



tal efecto, podrá también realizar la identificación, planificación de proyectos destinados a la ejecución de sus obras necesarias, ya sean éstas directas, indirectas o conexas. Podrá asimismo realizar la representación, intermediación y/o el mandato directamente o a través de terceros, que se destinen a la compra, venta, permuta, arrendamiento, consignación, comodato, comisión, anticresis, o a la administración de los mismos bienes, o de las partes que lo componen, ya sea de manera comercial y/o por transferencia de acciones a valor nominal, a valor de libros o a valor de mercado. Podrá también asociarse con toda clase de empresas, nacionales o no, cuyas actividades se relacionen con el objeto principal de esta Compañía; pudiendo en fin ejecutar todos aquellos actos y contratos que se relacionen con su objeto específico, con el propósito de asegurar el pleno cumplimiento de tales objetivos sociales a los que se dedicará la Compañía. También podrá actuar como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, afines a la actividad que desarrolla la Compañía. Podrá además promover la instalación de industrias, explotar y comercializar los productos elaborados o semielaborados provenientes de tales industrias, importar materia prima para la elaboración de aquellos, de equipos para la fabricación, industrialización, mantenimiento y aplicación de los mismos, así como de las partes, repuestos, accesorios e insumos que se requieran para el desarrollo de su giro comercial. Podrá en fin ejecutar todos aquellos actos y contratos que se relacionen con su objeto específico, con el propósito de asegurar el pleno cumplimiento de tales objetivos sociales a los que se dedicará la Compañía.- **CAPITULO SEGUNDO.- Artículo Quinto.- CAPITAL:** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$400), dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar norteamericano cada una.- **Artículo Sexto.- DE LAS PARTICIPACIONES:** Las participaciones que comprenden los aportes de capital serán iguales, acumulativas e indivisibles. Se podrán emitir certificados de aportación múltiples que

amparen mas de una participación y aún todas las que pertenezcan a un mismo socio, si así se lo solicitare, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Los certificados de aportación se entregarán al socio una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la Compañía. - Artículo Séptimo. -

REFERENCIAS LEGALES: En lo relativo a la transmisión de las participaciones por herencia o por acto entre vivos, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y frente a terceros, aumento o disminución de capital, establecimiento de sucursales, transformación, fusión, cambio de nombre, cambio de domicilio, reactivación, convalidación, liquidación anticipada y demás reformas estatutarias, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, por los reglamentos y resoluciones dictados por la Superintendencia de Compañías o por las resoluciones que adopte la junta general de socios de la Compañía. - Artículo Octavo. -

DE LOS ORGANOS DE LA COMPAÑIA: La Compañía está gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Presidente y el Gerente General. - Artículo Noveno. -

JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La junta general constituye el máximo órgano de la Compañía, sujeta a la voluntad social e integrada por los socios que de acuerdo con la Ley y los estatutos concurren a las sesiones legalmente convocadas. - Artículo Décimo. -

JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias, y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establece.

Habrà lugar a la junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año; y, la junta general extraordinaria cada vez que se la convoque por medio del Presidente o del Gerente General de la Compañía, o a solicitud de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de junta general. Se convocarán con lo menos ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, mediante notificación escrita cursada al domicilio que hayan señalado los



socios de la Compañía, o por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía. Tanto en las juntas generales ordinarias como en las extraordinarias sólo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las juntas generales ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores y más funcionarios de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva. La junta general se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria de que se trate.- **Artículo Décimo Primero.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS:** Las juntas generales, de la naturaleza que fueren, serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien le subrogue, y a falta de ambos, por la persona que la Junta General de socios designe como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo si la Junta lo decide designar un Secretario ad-hoc para cada sesión.- **Artículo Décimo Segundo.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL:** Las atribuciones y derechos de la junta general, a más de los que le confiere la Ley, son las siguientes: A) Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; B) Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; C) Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía dentro del ámbito de sus objetivos; D) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; E) Resolver de acuerdo con la Ley sobre el aumento o disminución del capital social, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; F) Nombrar Presidente, Gerente General y demás

funcionarios que establece la Ley de Compañías para esta clase de ente jurídico; G) Autorizar al Gerente General para que proceda a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores y procuradores; H) Interpretar en forma obligatoria para los socios el contenido de los presentes estatutos; I) Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; J) Señalar remuneraciones del Gerente General, Presidente y demás funcionarios que mantuviere la Compañía; K) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades y la constitución de reservas facultativas; L) En suma, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía. - Artículo Décimo Tercero.

RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a estos estatutos sociales, obligarán a todos los socios, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia. Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de la mayoría absoluta de los socios presentes en la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son socios, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad. - Artículo Decimo Cuarto. - **PROCEDIMIENTO:** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, la concurrencia de los socios y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En todo caso, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no



representados por lo menos más de la mitad del capital social pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quorum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de treinta días calendario a partir de aquella en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En

segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de socios presentes, debiendo mencionar este particular en la convocatoria que se haga. El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto del que contemplado en la primera.

Artículo Decimo Quinto.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, sea por presencia personal de los socios o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta General está legalmente constituida e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren aceptado tratar los socios, debiendo suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento.

Artículo Decimo Sexto.- LIBRO DE ACTAS: Las resoluciones de las juntas generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán en hojas móviles suscritas a máquina en el anverso y reverso de cada una, o salvando los espacios en blanco, las mismas que deberán foliadas con numeración continua y sucesiva, y ser rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, ya sea el titular o aquél designado para el efecto.

CAPITULO TERCERO.- Artículo Decimo Séptimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: A) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General, presidir y dirigir las sesiones de Junta General; B)

Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas y los certificados de aportación; C)

Suscribir el nombramiento de Gerente General, si fuere del caso; D) Subrogar al Gerente

General en caso de ausencia o a falta de éste, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones que a él le asisten; E) Informar anualmente a la junta general acerca de la marcha de la Compañía y, en particular, sobre la actuación del Gerente General; F) Firmar conjunta o separadamente con el Gerente General las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General; G) Vigilar que se cumplan las resoluciones de la junta general.- Artículo Decimo

Octavo.- **REQUISITOS Y PERIODO DEL PRESIDENTE.**- El Presidente de la Compañía deberá ser socio de la misma, será elegido por la Junta General para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **CAPITULO CUARTO.- Artículo Decimo**

Noveno.- **DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL:** El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de DOS AÑOS, será el representante legal y personero de la Compañía, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía.- **Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES GENERALES:** En cuanto

a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General, se estará a las pertinentes normas de la Ley de Compañías y más disposiciones relacionadas en todo lo que de ellas fuere aplicable, así como en lo previsto en este estatuto social.- **Artículo**

Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES ESPECIALES: Son atribuciones especiales y deberes particulares del Gerente: A) Administrar la Compañía, instalaciones, libros sociales y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase de contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho privado y con finalidad social y pública, bancarias, entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales y las leyes de la República; B) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y procuradores de la Compañía; C) Llevar a cabo



todos los actos jurídicos que a él le conciernan; D) Dirigir las labores del personal de la empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; E) Ejercer La procuración judicial de la Compañía; F) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta general; G) Presentar a la Junta General ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estado de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; H) Realizar inversiones, compras, ventas, negociaciones y transacciones de toda clase de bienes y servicios destinados a las actividades propias de la Compañía, contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles sin ninguna limitación, a menos que la Junta General resuelva fijar un monto límite para que pueda comprometer u obligar a la Compañía, todo esto con el único y específico propósito de cumplir fielmente con el objeto social al que se dedicará la empresa; I) Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de socios y de participaciones, y la correspondencia de la Compañía; J) Presentar a consideración de la Junta General ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; K) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; L) Prestar todas las facilidades para que el comisario o fiscalizador de la Compañía, caso de haberlo, examine y analice la situación de la empresa; M) En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. En ausencia o impedimento del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, con todas las facultades a él conferidas.

CAPITULO QUINTO.- Artículo Vigésimo Segundo.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA Y RESERVA ESTATUTARIA: A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre la

distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando de los beneficios líquidos y realizados, cuando lo hubieren, por lo menos el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta alcanzar un monto igual al veinte por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia.

CAPITULO SEXTO.-
Artículo Vigésimo Tercero.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA: En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Tercero de estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de verificarse previa resolución de la Junta General, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente.

CAPITULO SEPTIMO.-
Artículo Vigésimo Cuarto.- SUSCRIPCION, INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social con que se constituye la compañía es de veinte CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$400), que ha sido íntegramente suscrito y pagado por los socios, en numerario, de conformidad con la siguiente distribución:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE PARTICIP.	PORCENTAJE
Carlos Alfredo Núñez Herrera	US\$192	US\$192	192	48 por ciento
Juan Francisco Núñez Herrera	US\$192	US\$192	192	48 por ciento
Amada Isabel Herrera Miranda	US\$ 16	US\$ 16	16	4 por ciento
TOTAL	US\$400	US\$400	400	100 por ciento

DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregan como documentos habilitantes para que sean protocolizados con el presente instrumento: a) Comunicación suscrita por el señor Secretario Abogado de la Intendencia de Compañías de Portoviejo mediante la cual se

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 5501443

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CARVALLO JARAMILLO RIGOBERTO

Fecha Reservación: 18/07/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- INMOBILIARIA N&H CIA.LTDA
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 16/10/2000
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES,

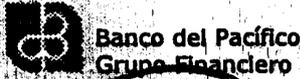
[Signature]
ABG. MARIO A. SANTOS SUAREZ
SECRETARIO ABOGADO

Ab. Simón C. ...
NOTAR. PUBLICO CUITO
MORON

COPIA: Que las prece-
dentes, reproducidas keroscópicas en Ol-
tejas, útiles, anversos y reversos son iguales
a sus originales. Monto,

21 JUL 2000

EL NOTARIO



DEPOSITO A PLAZO No. 1570
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

INMOBILIARIA N&H CIA LTDA

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	7.75	2000/08/21
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	2.67	402.54

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Manta, Viernes 21 de Julio de 2000

p. Banco del Pacífico

[Firma Autorizada]
Firma Autorizada

COPIAS Que las presentes reproducciones xeroográficas en 01 folios unidos, anverso y reverso son iguales a sus originales. **21 JUL 2000**

EL NOTARIO

No. 846141

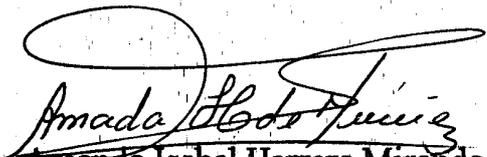
<http://intranet/plataforma/Inversiones/InversionProc.asp>

21/07/2000

M. Camacho - Manta
 NOTARI - MANTA - CUARTA
 Manta - Manta



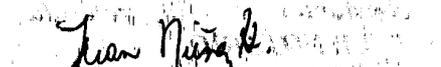
autoriza la privatización de la denominación o razón social de la Compañía; y, b) Comprobante de depósito bancario de integración del capital social de la Compañía - Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena eficacia legal de este instrumento. Minuta firmada por el DR. RIGOBERTO CARVALLO JARAMILLO, matrícula número cuatro mil veinte y uno del Colegio de Abogados de Pichincha. Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en su contenido íntegro, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto. - Doy fé.


Amanda Isabel Herrera Miranda

Céd. Ciud. No.


Carlos Alfredo Núñez Herrera

Céd. Ciud. No.


Juan Francisco Núñez Herrera

Céd. Ciud. No.


EL NOTARIO.-


Ab. Rigoberto Carvallo Jaramillo
NOTARIO PUBLICO
Provincia de Cotacachi
Ecuador

ES COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA.

ESTAS 08 FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI
Abg. Simón Zambrano V.

CONFORME CON SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A
MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICIÓN DE PARTE
INTERESADA CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO. ENTREGADO
EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO ESCRITURA NUMERO: MIL
QUINIENTOS TREINTA Y SEIS. DOY FE.-



Abg. Simón Zambrano Vices
NOTARIO PÚBLICO CUARTO
Manta - Manabí

DOY FE : Que según lo ordenado por el Intendente de
Compañías de Portoviejo, Abg. JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, por
Resolución número: 00-P-DIC, Numeral: 00179 de fecha veintidós de agosto del
año dos mil; tomo nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía
INMOBILIARIA N & H Cla. Ltda.- según lo dispuesto en el artículo segundo, de lo
que se dispone en su artículo primero APROBAR la Constitución de la Compañía
INMOBILIARIA N & H Cla. Ltda, con domicilio en la ciudad de Jaramijó del cantón
Jaramijó, provincia de Manabí, en los términos constantes en la referida
Escritura. Manta, treinta y uno de agosto del año dos mil. **EL NOTARIO.-**



Abg. Simón Zambrano Vices
NOTARIO PÚBLICO CUARTO
MANTA - MANABÍ



TIFICO:

Que la Constitución de la Compañía Inmobiliaria N&H Cía Ltda que antecede en esta fecha queda inscrita de fojas: 265-274, con él numero cincuenta y siete (57) del Registro de Mercantil tomo Uno (1). En esta misma fecha se procede a inscribir la resolución # 00.P.DIC. 00179 Autorizada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Abogado Jorge Federico Intriago de fecha 22 de Agosto del 2.000. Anotada en el libro Repertorio General Tomo uno (1) con él número dos mil trescientos cuarenta y uno (2.341) y en el libro Repertorio Mercantil tomo Uno (1) con el número ciento siete (107) y en los respectivos libros indices general "C".

Montecristi, 19 de Septiembre del 2000.

M.S.

O. F. J. J. J.
~~Ab. Oswaldo F. J. J.~~
Registrador (E.)

